



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14910

04/06/2020

35844

AUTOR/A: REGO CANDAMIL, Néstor (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico redactó un proyecto de regeneración medioambiental para la Ría do Burgo que contempla una actuación de dragado para retirar los materiales contaminados que hay en la misma.

El proyecto se sometió a evaluación de impacto ambiental y se realizó la tramitación necesaria para que la obra fuera financiada íntegramente por el citado ministerio utilizando el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), sin precisar financiación de la Comunidad Autónoma ni de los Ayuntamientos, precisamente por la importancia que tiene esta actuación y los beneficios que puede generar una obra de esta naturaleza en un enclave como el de la Ría do Burgo.

Todo lo anterior refleja la voluntad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para poder iniciar las obras lo antes posible.

En este sentido, cabe señalar que, con carácter previo a la formalización del contrato de obras del dragado, debe procederse al replanteo de los terrenos tal y como impone la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, es decir, debe comprobarse el estado exacto en el que se encuentran los terrenos y garantizarse que están real y plenamente disponibles para que pueda ejecutarse la obra con normalidad y seguridad. El artículo 236 de la Ley de Contratos del Sector Público dice:

“Artículo 236. Replanteo del proyecto.



1. Aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.

2. En la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien no se podrá iniciar la ejecución de las obras en tanto no se haya formalizado la ocupación en virtud de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

3. En los casos de cesión de terrenos o locales por Entidades públicas, será suficiente para acreditar la disponibilidad de los terrenos, la aportación de los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes.

4. Una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación.”

Es preciso indicar que las actuaciones realizadas por la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico no se benefician de la dispensa del requisito previo de disponibilidad de los terrenos que sí se aplica a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras.

Por otro lado, también se señala que en el ámbito de actuación de la obra, que pertenece al dominio público marítimo-terrestre, se desarrolla actividad marisquera en el marco de los planes de gestión aprobados por la Xunta de Galicia, existiendo autorizaciones otorgadas en precario por la citada administración.

La existencia de estas autorizaciones impide, a juicio de la Dirección General de la Costa y el Mar, certificar la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para ejecutar la obra, precisándose la misma antes de la aprobación del expediente de contratación, por tanto antes de la licitación.

Por ello, se va a mantener una reunión entre la Abogacía del Estado y la Asesoría Jurídica de la Xunta de Galicia para aclarar lo citado anteriormente.

Para finalizar, se informa que el establecimiento o no de compensaciones económicas a los mariscadores y mariscadoras que realizan su actividad en la ría es una competencia que corresponde a la Xunta de Galicia.

Madrid, 17 de septiembre de 2020

